**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON CLAVES IEPC-ACG-347/2021 E IEPC-ACG-348/2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMEROS DE EXPEDIENTE SG-JDC-1013/2021 Y SG-JDC-1014/2021, EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, ASÍ COMO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL IDENTIFICADA COMO JDC-745/2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**1. LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El diez de abril entró en vigor la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**2. SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL.** El seis de marzo, el Gobernador del Estado de Jalisco presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, una solicitud de consulta popular para que “*las y los Jaliscienses manifiesten su opinión respecto de la obligación de revisar cada 6 años la política fiscal estatal para que el Congreso del Estado de Jalisco decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados*.”

**3. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintinueve de marzo, se instaló el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (en adelante el Consejo de Participación Ciudadana), con la atribución de resolver la procedencia de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular en los casos que establezca la ley.

**4. REMISIÓN DE LA SOLICITUD AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El treinta y uno de marzo, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-038/2021, en el que se ordenó remitir la solicitud de consulta popular al Consejo de Participación Ciudadana.

**5. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR POR PARTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha de doce de abril, la consejera presidenta del Consejo de Participación Ciudadana dio por recibido el acuerdo señalado en el punto anterior y se radicó con el número de expediente CPCPG-CP/001/2021.

**6. ACUERDO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día cinco de mayo, el Consejo de Participación Ciudadana emitió el dictamen mediante el cual declaró que la solicitud de la consulta popular cumplía los requisitos de procedencia.

De igual forma, solicitó la intervención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que ejerza las atribuciones constitucionales en materia de mecanismos de participación ciudadana e informe sobre la viabilidad de realizar la consulta popular en las fechas y modalidad en que se implementará la jornada de votación, así como el costo que ello implica.

**7. APROBACIÓN DE LA PREGUNTA PARA LA CONSULTA.** El quince de junio, el Consejo de Participación Ciudadana aprobó la pregunta a someterse a consulta: *“¿Estás de acuerdo en revisar la política fiscal estatal para que el Congreso del Estado de Jalisco decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados?”*

**8. MODIFICACIÓN DE LA PREGUNTA DE LA CONSULTA.** El diecinueve de agosto, el Consejo de Participación Ciudadana aprobó modificar la pregunta de la consulta, para quedar de la siguiente manera:

*“¿Estás de acuerdo en que cada seis años, se revisen los términos de la Coordinación Fiscal y la manera en que la Federación distribuye los impuestos, para que se decida si Jalisco se mantiene o se sale del Pacto Fiscal?”*

**9. MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA POPULAR.** El diecinueve de agosto, el Consejo de participación Ciudadana aprobó modificar las fechas para realizar la consulta, estableciéndose que los días 20, 21, 27 y 28 de noviembre; 4, 5, 11 y 12 de diciembre del año en curso, tendrá verificativo la consulta.

**10. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ LA VIABILIDAD DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL; ASÍ COMO EL PRESUPUESTO PARA SU ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO.** El trece de septiembre, el Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-318/2021 aprobó la propuesta de la viabilidad de la consulta popular sobre el pacto fiscal y el presupuesto para su organización y desarrollo.

**11. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA CONSULTA POPULAR.** El veintitrés de septiembre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación del Consejo de Participación Ciudadana, respecto del acuerdo de ese mismo día, en el que dicho Consejo declaró formalmente la procedencia para la implementación del mecanismo denominado Consulta Popular sobre el Pacto Fiscal, así como la viabilidad presupuestal.

**12. RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXPEDIENTE SUP-REC-1874/2021 Y SU ACUMULADO SUP-REC-1876/2021.** El uno de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día treinta de septiembre, en el recurso de reconsideración expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021; en la cual, entre otras cosas, se declaró la nulidad de la elección del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y como consecuencia se ordenó la celebración de una elección extraordinaria en dicho municipio.

**13. CONVOCATORIA QUE ORDENA LA REALIZACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco mediante el decreto 28475/LXII/21 aprobó la Convocatoriaque ordena la realización de elección extraordinaria para elegir a la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la cual deberá realizarse el día veintiuno de noviembre del año en curso.

**14. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC-ACG-326/2021, mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**15.** **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021 aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**16. SOLICITUD DE LA PRESIDENCIA DE ESTE INSTITUTO AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El seis de octubre, mediante oficio 1249/2021 Presidencia, la consejera presidenta provisional de este Instituto solicitó al Consejo de Participación Ciudadana, adoptar las medidas y/o cambios que resulten necesarios a la programación de la consulta popular en la entidad, para evitar que en el mismo fin de semana, se desarrollaran la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno y las jornadas de la mencionada consulta.

**17. MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS PARA LA CONSULTA POPULAR.** El quince de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio SE/CPCPG/037/2021 mediante el cual el secretario ejecutivo del Consejo de Participación Ciudadana hizo del conocimiento de este Instituto, que el trece de octubre, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del mencionado Consejo y en cumplimiento de la misma se emitió acuerdo al día siguiente, mediante el cual se modificaron las fechas para la celebración de la Consulta Popular; asimismo, en la sesión se aprobó considerar como votación vinculante, únicamente la ejercida por las y los ciudadanos mayores de edad que cuenten con credencial para votar vigente.

**18.** **DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL**. El veinticinco de octubre, el Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-347/2021 aprobó los “Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el pacto fiscal, solicitada por el Gobernador del Estado de Jalisco”.

**19.** **APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL.** Con fecha veinticinco de octubre, el Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-348/2021 aprobó el texto de la convocatoria para llevar a cabo la Consulta Popular sobre el pacto fiscal, solicitada por el gobernador del Estado de Jalisco.

**20. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL”**. El trece de noviembre, el Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-376/2021 aprobó modificar los “Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el pacto fiscal”, por lo que se modificaron 11, 14 y 40.

**21. RECURSOS DE REVISIÓN Y JUICIOS LOCALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El dos de noviembre, las ciudadanas Alondra Morfin Novela y Francelica Gil Leyva Sánchez presentaron escritos en este Instituto, impugnando los acuerdos IEPC-ACG-347/2021 e IEPC-ACG-348/2021; mismos que el cuatro de noviembre fueron registrados en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las claves REV-005/2021 y REV-006/2021. Sin embargo, el ocho de noviembre, fueron reencauzados a juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, correspondiéndoles los números de expediente JDC-746/2021 y JDC-747/2021; decretándose la acumulación de este último al nombrado en primer término, el día dieciocho de noviembre.

Por otro lado, el cuatro de noviembre, se recibió en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el recurso de revisión tramitado por la ciudadana Yesenia de Jesús López Herrera, en representación de su menor hijo, en contra de los acuerdos IEPC-ACG-347/2021 e IEPC-ACG-348/2021, al cual se le asignó el número de expediente REV-004/2021. Asimismo, el ocho de noviembre se ordenó encauzar a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, correspondiéndole el número de expediente JDC-745/2021.

**22. RESOLUCIONES DE LOS JUCIOS LOCALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El día veintidós de noviembre, se recibieron en este Instituto las sentencias emitidas el día diecinueve del mismo mes, por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC-745/2021 y JDC-746/2021 y su acumulado JDC-747/2021, a las que correspondieron los folios 09202 y 09203, en las que se ordenó a este Consejo General revocar los acuerdos IEPC-ACG-347/2021 e IEPC-ACG-348/2021, en lo que fue materia de las impugnaciones.

**23. ACLARACIÓN DE SENTENCIA.** El veintitrés de noviembre, mediante oficio 13126 Secretaría Ejecutiva, este Instituto solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la aclaración de las resoluciones referidas en el párrafo que antecede; contestación que se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el día veinticuatro siguiente, registrándose con número de folios 09233 y 09235.

**24. JUICIOS CIUDADANOS FEDERALES**. El veintitrés de noviembre, en contra de las sentencias locales JDC-745/2021 y JDC-746/2021 y su acumulado JDC-747/2021, el ciudadano Rodrigo Solís García presentó ante la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a los que les correspondió los números de expediente SG-JDC-1013/2021 y SG-JDC-1014/2021, mismos que fueron resueltos mediante sentencia de fecha el veintiséis de noviembre, dictada por la Magistrada y Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la resolución SG-JDC-1014/2021 fue notificada mediante el sistema de notificaciones electrónicas en esta misma fecha y registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto con número de folio 09269.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Además, tiene entre sus atribuciones, promover la participación ciudadana, la gobernanza y la cultura de la paz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo del Instituto Electoral de cada entidad federativa, en los términos de la propia Constitución.

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, así como el diseño y producción de los documentos y materiales electorales que se requieran para la realización de las jornadas de consulta correspondientes, estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo previsto en los artículos 11, párrafo tercero; y 12, base VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, numeral 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 26, párrafo 1, fracciones II y VII de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: asesorar y capacitar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales e instituciones públicas o privadas, a solicitud de estos, para la preparación y organización de elecciones internas, así como en lo referente a los mecanismos de participación ciudadana y popular que sean competencia del Instituto conforme a la ley de la materia; recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana y popular que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados de los mismos; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XXX, XLII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III.** **DE LA CONSULTA POPULAR, SU ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, párrafo 1 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Asimismo, tal y como se refirió en el antecedente 6, el Consejo de Participación Ciudadana solicitó la intervención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que ejerza las atribuciones constitucionales en materia de mecanismos de participación ciudadana, por lo que corresponde a este Instituto implementar la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular; así como garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, democracia participativa, universalidad, corresponsabilidad, multiculturalidad, igualdad sustantiva, gobernanza, cultura de la paz en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización de la Consulta Popular.

**IV. DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-745/2021 Y JDC-746/2021 Y SU ACUMULADO JDC-747/2021.** Que tal como se estableció en el antecedente 21 de este acuerdo, el día dos de noviembre del presente año, las ciudadanas Alondra Morfin Novela y Francelica Gil Leyva Sánchez presentaron escritos en este Instituto, impugnando los acuerdos IEPC-ACG-347/2021 e IEPC-ACG-348/2021; mismos que el cuatro de noviembre fueron registrados en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las claves REV-005/2021 y REV-006/2021. Sin embargo, el ocho de noviembre fueron reencauzados a juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, correspondiéndoles los números de expediente JDC-746/2021 y JDC-747/2021; decretándose la acumulación de éste último al nombrado en primer término.

Por otro lado, el cuatro de noviembre del año en curso, se recibió en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el recurso de revisión tramitado por la ciudadana Yesenia de Jesús López Herrera, en representación de su menor hijo, en contra de los acuerdos IEPC-ACG-347/2021 e IEPC-ACG-348/2021, al cual le asignaron el número de expediente REV-004/2021. Asimismo, el ocho de noviembre de la misma anualidad se ordenó encauzar a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, correspondiéndole el número de expediente JDC-745/2021.

Ahora bien, del antecedente 22 de este acuerdo se desprende que el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno se recibieron en este Instituto las sentencias emitidas el día diecinueve del mismo mes y año, por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC-745/2021, así como el JDC-746/2021 y su acumulado JDC-747/2021, ordenando a este Consejo General revocar los acuerdos IEPC-ACG-347/2021 e IEPC-ACG-348/2021.

Finalmente y como se refirió en el antecedente 23 del presente acuerdo, el veintitrés de noviembre de la presente anualidad, tanto este instituto electoral como el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, presentaron escritos ante el tribunal electoral local en los que se plantearon algunas preguntas respecto a lo ordenado en las mencionadas resoluciones con el propósito de esclarecer algunas dudas para estar en condiciones de acatarlas debidamente.

Las mencionadas solicitudes fueron atendidas en los expedientes respectivos mediante acuerdos emitidos el mismo veintitrés por las magistraturas ponentes en los respectivos expedientes, las cuales fueron notificadas a este organismo público electoral el veinticuatro de este mes.

**V. JUICIOS CIUDADANOS FEDERALES.** Que tal y como se estableció en el antecedente 24 de este acuerdo, en contra de las sentencias locales JDC-745/2021 y JDC-746/2021 y su acumulado JDC-747/2021, el ciudadano Rodrigo Solís García presentó ante la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a los que les correspondió los números de expediente SG-JDC-1013/2021 y SG-JDC-1014/2021, mismos que fueron resueltos el presente veintiséis de noviembre.

**V.** **EFECTOS DE LAS SENTENCIAS.** Que en el apartado de “EFECTOS” de las sentencias materia del presente acuerdo, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación determinó en el juicio ciudadano SG-JDC-1013/2021, confirmar la resolución local identificada como JDC-745/2021, misma que determinó que el requisito consistente en la presentación de algún documento comprobatorio de la edad de las niñas, niños y adolescentes eran inconducente, lo anterior dado que, la exigencia de un documento vulneraría el derecho de participación de las niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, por lo que hace a la sentencia del SG-JDC-1014/2021, la Sala Regional Guadalajara resolvió revocar la resolución local identificada como JDC-746/2021 y su acumulado JDC-747/2021, y confirmar en lo impugnado los Lineamientos referidos, en cuanto al mecanismo de identificación previsto originalmente con base en el cual se exige la exhibición de la credencial para votar vigente con domicilio en el estado de Jalisco para ejercer el derecho a participar en la Consulta Popular, así como lo relativo a calcular el porcentaje de participación con base en el listado nominal de electores.

Por lo que en acatamiento a lo resuelto por las autoridades jurisdiccionales federal y local, se modifican los *“Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el pacto fiscal, solicitada por el Gobernador del Estado de Jalisco”*, para que los menores puedan participar sin que sea solicitado documento alguno que acredite su edad; así como la convocatoria para llevar a cabo la mencionada consulta popular, en los términos de los anexos que forman parte integral de este acuerdo.

Por lo fundamentado y motivado en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción en los expedientesSG-JDC-1013/2021 y SG-JDC-1014/2021, así como a la sentencia local JDC-745/2021, se modifican los “Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el pacto fiscal, solicitada por el Gobernador del Estado de Jalisco”, así como la convocatoria para llevar a cabo la mencionada consulta popular, en los términos precisados en el presente acuerdo, para quedar como consta en los ANEXOS que se adjuntan y forman parte del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el presente acuerdo, los lineamientos referidos y la convocatoria mencionada con las modificaciones aprobadas, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción, así como al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a las resoluciones correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de noviembre de 2021.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | Paula Ramírez Höhne  Consejera presidenta | Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  Secretario ejecutivo | | | | |  |
| CMT  VoBo | TETC  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo